INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver tramite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede el doctor **ORLANDO MERCHAN BASTO**, allega poder autenticado para actuar como apoderado de las señoras **EMILCE RUBIO DE VARGAS** y **ROSAURA VARGAS RUBIO,** la primera como cónyuge supérstite y la segunda como hija del causante; **por lo que se le reconocerá personería para actuar sólo de la primera,** teniendo en cuenta la cesión de derechos sucesorales que realizó la señora Rosaura Vargas Rubio.

De otro lado; aporta copia de la **E.P. No. 1565 del 4 de julio de 2023 de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga**, en donde la señora Emilce Rubio de Vargas compró los derechos y acciones sucesorales que le correspondan o les pueda corresponder al señor **Fabian Enrique Vargas Pérez**; en calidad de hijo del causante; sin embargo, la misma está incompleta; por lo que **se le requerirá para que la presente de manera integra y completa.**

Así mismo; allega la **E.P. No. 1650 del 13 de julio de 2023 de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga**, en donde la señora Emilce Rubio de Vargas compró los derechos y acciones sucesorales que le correspondan o les pueda corresponder a las señoras **Rosaura Vargas Rubio** e **Ingrid Yolanda Vargas Rubio** en calidad de hijas del causante; por lo que se reconocerá a la señora Emilce Rubio de Vargas, la calidad de cesionaria de los derechos herenciales de las referidas señoras; sin embargo, se le **requerirá para que manifieste si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario y otorgue poder a su apoderado para que la represente como cesionaria de los referidos derechos**; pues sólo le otorgó poder como cónyuge sobreviviente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONÓZCASE a **EMILCE RUBIO DE VARGAS,** en su calidad de cónyuge supérstite del causante; quien, manifiesta que opta por gananciales.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al **Dr. ORLANDO MERCHAN BASTO**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **Emilce Rubio de Vargas;** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NO RECONOCER a la señora **EMILCE RUBIO DE VARGAS**, como **cesionaria** de los derechos y acciones a título universal que le correspondan o le puedan corresponder al señor **Fabian Enrique Vargas Pérez**, en su calidad de heredero del causante Roberto Vargas Díaz (Q.E.P.D), dentro del proceso de la referencia; por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la señora Emilce Rubio de Vargas, para que allegue de forma íntegra y completa la E.P. No. 1565 del 4 de julio de 2023 de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga.

QUINTO: RECONOCER a la señora **EMILCE RUBIO DE VARGAS**, como **cesionaria** de los derechos y acciones **a título universal** que le correspondan o le puedan corresponder a las señoras **Rosaura Vargas Rubio** e **Ingrid Yolanda Vargas Rubio**, en su calidad de herederas del causante Roberto Vargas Díaz (Q.E.P.D), dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: REQUERIR a la señora Emilce Rubio de Vargas, para que manifieste si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, en su calidad de cesionaria de las señoras Rosaura Vargas Rubio e Ingrid Yolanda Vargas Rubio.

SÉPTIMO: REQUERIR a la señora Emilce Rubio de Vargas, para que otorgue poder a su apoderado para que la represente en su calidad de cesionaria, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd3c742c06a9f10e9b0ba44cd062544f8eb9105594721485239e126178f1a7e**

Documento generado en 02/02/2024 02:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica